

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado el 30 de octubre de 2019 por el pleno de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de León

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Junta de Personal Docente e Investigador (en adelante, JPDI) de la Universidad de León es el órgano específico de representación del conjunto de funcionarios que desempeñan tareas docentes e investigadoras en esta Universidad, destinado a la defensa de los intereses de los mismos, y desarrollará sus funciones como órgano colegiado, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente funciones representativas de las de la Junta, si no es por delegación expresa del Pleno de la misma.

Artículo 2

La JPDI, como órgano colegiado, ejercerá acciones administrativas y/o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, además de las competencias y derechos que por Ley tiene reconocidos.

CAPITULO II.- COMPOSICION

Artículo 3

La JPDI está compuesta de conformidad con la Ley 9/1987 de 12 de mayo.

3.1.- El Presidente y el Secretario, serán elegidos por el Pleno de la Junta mediante votación directa y secreta. Podrán presentarse como candidatos todos los miembros de dicho Pleno, formalizando su candidatura en la reunión convocada al efecto.

3.2.- Serán nombrados Presidente y Secretario los candidatos que obtuvieran mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en una primera votación. De no alcanzar dicha mayoría, serán proclamados Presidente y Secretario aquellos que obtuvieran mayoría simple en segunda votación.

3.3.- En caso de producirse vacante por dimisión o por cualquier otra causa en la JPDI, aquella se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca la persona a sustituir.

3.4.- Las sustituciones o revocaciones serán comunicadas por escrito al órgano competente ante quien se ostente la representación, publicándose asimismo en los tablones de Información Sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

3.5.- Los miembros de la JPDI causarán baja en la misma por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento
- b) Baja definitiva en la plantilla
- c) Incapacidad legal o física sobrevenida
- d) Renuncia voluntaria previa comunicación escrita
- e) Expiración del mandato para el que fueron elegidos

CAPITULO III.- ORGANIZACION

Artículo 4

Para llevar a cabo sus cometidos la JPDI contará con los siguientes órganos:

4.1.- El Pleno es el órgano soberano de la JPDI, y está compuesto por el Presidente, el Secretario y el resto de los miembros de dicha Junta.

4.2.- Las Comisiones de Trabajo, cuya composición y funcionamiento serán reguladas en el momento de su creación, y elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta.

Artículo 5

Las atribuciones del Pleno son las señaladas en el art. 9 de la Ley 9/1987, sobre ellas se podrán tomar acuerdos y medidas para su ejecución. Tales acuerdos prevalecerán sobre los de cualquier otro órgano de representación de la Junta.

Artículo 6

Son atribuciones del Presidente:

6.1.- Ostentar la representación de la JPDI.

6.2.- Presidir y dirigir las sesiones por el convocadas, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación, cuidando que el desarrollo de los debates no pueda dificultar las votaciones de las propuestas.

6.3.- Dar su Vº Bº a las actas de las reuniones de la JPDI, y a aquellos documentos que obliguen a tal requisito.

6.4.- Ser miembro nato en aquellas Comisiones de Trabajo que en su caso se formen.

6.5.- Ejecutar los acuerdos de la JPDI y realizar las gestiones que el Pleno le encomiende.

6.6.- El Presidente, en su ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta en que él mismo delegue. Si antes de celebrarse la reunión convocada y el Presidente no pudiere acudir a ella, delegará por escrito la Presidencia. Si en el curso de la reunión debiere ausentarse, delegará oralmente en un miembro de la Junta, que asumirá la Presidencia en funciones durante el tiempo que reste de la misma.

Artículo 7

Son atribuciones del Secretario

7.1.- Convocar por delegación del Presidente las sesiones de la JPDI, estableciendo el correspondiente "Orden del día".

7.2.- Dar fé de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones, así como de los que consten en la documentación oficial de la JPDI.

7.3.- Librar las certificaciones y documentos que la secretaria de la Junta deba expedir.

7.4.- Custodiar la documentación, sellos y demás efectos de la Junta.

7.5.- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

7.6.- El Secretario, en su ausencia, será sustituido por cualquier otro miembro de la Junta designado por el Presidente.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JPDI.

Artículo 8

Los miembros de la JPDI, además de los garantizados por la Ley, tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se expresan:

8.1.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta así como a las de las Comisiones de trabajo de las que sean miembros.

8.2.- Presentar a la Juntas cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.

8.3.- Expresar con toda libertad su opinión en los debates que se susciten en el seno de la Junta; así como el respeto a las opiniones de los demás miembros y al resultado de las votaciones.

8.4.- Hacer constar en Acta su opinión y/o voto particular sobre cualquier asunto cuando así se solicite. En cualquier caso dicha intervención o voto se entregará por escrito cuando se desee que conste literalmente en el acta antes de que finalice la sesión si se trata de intervenciones, o en las 24 horas siguientes si se trata de votos particulares.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA JPDI.

Artículo 9

La JPDI en cuanto a su funcionamiento se remite a la Ley 9/1987 de 12 de mayo y al presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10

La JPDI funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

Artículo 11

Los acuerdos adoptados por el Pleno tendrán validez inmediata. Los aprobados por una comisión necesitan el refrendo del Pleno.

Artículo 12

El Pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de forma presencial como on-line. Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria y dentro del periodo lectivo.

Artículo 13

La convocatoria de las sesiones se hará con un mínimo, de dos días hábiles y deberá fijar al menos: lugar (salvo en el caso de las sesiones on-line), día y hora de la reunión y Orden del Día.

Artículo 14

14.1.- El Orden del Día constará de los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.

- Cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas.

- Las propuestas presentadas por escrito ante el Presidente por cualquier miembro de la Junta, con un plazo mínimo de 24 horas a la fecha de la convocatoria de la sesión.

- Informes y asuntos de trámite, si los hubiere.

- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrán tomarse acuerdos.

14.2.- Las sesiones on-line tendrán por objeto someter a la aprobación de la Junta asuntos de trámite o propuestas previamente debatidas y suficientemente consensuadas entre sus miembros. Por tanto, el Orden del Día de estas sesiones contendrán únicamente estas propuestas o asuntos a tramitar.

Artículo 15

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión los temas no tratados.

Artículo 16

16.1.- El Pleno se reunirá en primera convocatoria y a la hora fijada cuando estén presentes al menos, la mitad más uno de los miembros de la JPDI. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, la sesión se celebrará estando presentes al menos un tercio de sus miembros y nunca menos de tres.

16.2.- Para las sesiones on-line se dará un plazo mínimo de dos días hábiles desde la convocatoria para que los miembros de la Junta puedan manifestar su posición en relación a los puntos del Orden del Día. Si en ese plazo alguien solicitara la retirada de alguno de esos puntos, éste se pospondría para su debate en la siguiente reunión presencial del Pleno de la Junta.

Artículo 17

17.1.- En las sesiones presenciales, los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría, sin perjuicio de lo establecido para las mayorías cualificadas. Cuando no se formule ninguna objeción a la correspondiente propuesta, ésta quedará aprobada por asentimiento. En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiera el empate dirimirá el mismo el voto del Presidente.

17.2.- En las sesiones on-line, Cuando no se formule ninguna objeción a la correspondiente propuesta, ésta quedará aprobada por asentimiento.

Artículo 18

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19

En las reuniones presenciales, se podrá ejercer la delegación del voto por escrito, por causas debidamente justificadas, en cualquier otro miembro de la Junta.

Artículo 20

Siempre que cualquier miembro de la JPDI así lo solicite, las votaciones serán

secretas.

Artículo 21

De cada reunión se levantará un Acta, que contendrá, al menos: Relación de asistentes; votos delegados, en su caso; temas debatidos; acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones; incidencias, si las hubiera; lugar, fecha y hora; firma del Secretario con el VºBº del Presidente.

21.1.- Las Actas serán publicadas para el conocimiento general de todos los funcionarios en los Tablones de Anuncios de las diversas dependencias, y se hará llegar copia a cada miembro de la JPDI.

21.2.- Las rectificaciones que los miembros del Pleno deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta podrán incluirse en ella a juicio de la Presidencia.

Artículo 22

Se celebrarán reuniones extraordinarias ante un acontecimiento urgente o que requiera una actuación inmediata por parte de la JPDI.

22.1.- Serán convocadas por el Presidente de oficio o a instancia del 40 % de los miembros de la Junta o del 20 % de los trabajadores representados.

22.2.- La convocatoria se notificará por el medio más adecuado al caso.

CAPITULO VI.- DE LAS RELACIONES DE LA JPDI CON LOS FUNCIONARIOS

Artículo 23

Cualquier funcionario o grupo de funcionarios que consideren lesionados sus derechos o detecten una situación de injusticia, podrán ponerlo en conocimiento de la JPDI, mediante escrito dirigido al Presidente. A tal efecto el Secretario de la Junta llevará un registro en el que constará nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, fecha de entrada y extracto del contenido de la reclamación.

23.1.- Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás miembros de la Junta.

23.2.- La Junta, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose por escrito a los reclamantes las gestiones realizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 24

Los trabajadores podrán someter a la consideración de la Junta, cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia que afecte a sus intereses. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

Artículo 25

Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos de la Junta, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

25.1.- La Junta a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Administración.

25.2.- La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tabloneros de Información Sindical, mediante la presencia física en las Asambleas o por cualquier otro medio que considere idóneo.

CAPITULO VII.- DE LAS RELACIONES DE LA JPDI CON LA ADMINISTRACION

Artículo 26

Las propuestas aprobadas por el Pleno de la JPDI, se trasladarán a través de su presidente, al órgano de la Administración correspondiente.

Artículo 27

En la representación que se designe para asistir a las reuniones que se mantengan con los distintos órganos de la Administración, deberán estar presentes, al menos, un miembro de cada una de las candidaturas electorales que estén representadas en la JPDI. Esta representación no se entenderá decisoria.

Artículo 28

Las propuestas que realicen la Administración a la JPDI, se darán a conocer en su integridad a todos sus miembros.

CAPITULO VIII.- DE LA REVOCACION DE LA JPDI Y SUS ORGANOS

Artículo 29

Los miembros de la JPDI podrán ser revocados por los electores según el procedimiento establecido en la Legislación vigente.

Artículo 30

El Presidente y/o el Secretario de la JPDI, podrán ser revocados de su cargo, mediante la presentación de una moción de censura, por al menos el 40 % de sus miembros.

30.1.- Esta deberá presentarse por escrito, incluirá candidato alternativo y deberá ser entregada a todos los miembros de la Junta, con una anterioridad mínima de tres días hábiles al Pleno donde vaya a ser debatida.

30.2.- Para proceder a la revocación será necesaria la asistencia al acto de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

30.3.- Asimismo, para que la revocación tenga efecto, deberán votar a favor de la misma la mitad más uno de los miembros de la JPDI.

Artículo 31

Los miembros de las Comisiones de Trabajo, pueden ser revocados por el Pleno de la Junta.

CAPITULO IX.- REFORMA

Artículo 32

Tanto este Reglamento como las modificaciones al mismo, deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, 2/3 de los miembros de la JPDI.

Rechazado un proyecto de reforma no podrá reiterarse hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno de la JPDI de la Universidad de León.